

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice con fecha 3 del actual lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 26 de Mayo me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El General en Gefe de los ejércitos de operaciones y reserva en 21 de Febrero último, dijo á mi antecesor lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 8 del actual en la que manifiesta lo útil que sería que á los desertores de la faccion que se acojen al amparo de nuestras columnas ó puntos fortificados se les proporcione los mismos auxilios y recompensas que se dá á los que se presentan en Francia, señalando puntos determinados donde permaneciesen tranquilamente, sin tomar parte en la contienda que aflige su país. S. M. enterada se ha servido aprobar cuanto V. E. propone en su comunicacion, sirviéndose designar por ahora para destino de los citados desertores los puntos de Valladolid y Zaragoza. Lo traslado á V. E. de Real orden y en contestacion á su comunicacion de 24 de Abril último. = Lo traslado á V. S. con insercion de la nota de lo que se da á los que se presentan en Francia para su conocimiento y que lo comunico en la Provincia de su mando. »

Y lo pongo en conocimiento del público para los objetos expresados en la preinserta Real orden. = Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Junio 7 de 1836. = Miguel Dorda. = Alfonso Vallina, Secretario interino. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

NOTA.

Al Soldado que se pase.. . . .	4 rs. diarios.
A los Sargentos y Cabos.	5.
A todos los Oficiales hasta Capitan inclusive.. . . .	8.
A los principales que mandan la tropa ó hacen de Gefes se les dará lo que á su grado correspondan.	
A los que viniesen trayendo á su padre ó madre, ó que antes ó despues viniesen con ellos, se les dará al padre y madre é hijo 6 reales comprendiendo los 4 reales de soldado. . . .	6.
A todos los mozos que por no ir al servicio de Carlos viniesen y traigan consigo á sus padres y madres por librarlos de los bandoleros se les dará 6 reales por cada dos ó tres personas..	6.
A todos los que se presenten con sus armas y caballos: por escopeta ó fusil con bayoneta. .	60.
Por cartuchería ó canana. . . .	20.
Por lanza, sable ó espada y caballo..	400.

Gobierno civil de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 31 del próximo pasado me dice lo que copio.

»S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: = En atencion á los méritos, servicios, conocimientos y aptitud de D. Alejandro Oliyan, Secretario de la Seccion de Indias de mi

Consejo Real, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino de vuestro cargo, cuyo destino se halla vacante por salida á Ministro del referido Consejo de D. Ignacio Ordovás, que lo servia. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.”

Y lo transcribo á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 6 de Junio de 1836. — Miguel Dorda. — Alfonso Vallina, Secretario interino.

Gobierno civil de esta Provincia.

Las Justicias de esta Provincia, singularmente las de los pueblos de donde son naturales los desertores que á continuacion se expresan, procederán á su busca y captura, remitiéndolos á mi disposicion con la seguridad correspondiente.

Nombres y señas de los desertores.

Nicolás Berdejo, hijo de Lupercio y Beatriz de Castro natural de Población de Pelayo Garcia en el Partido de la Bañeza, estatura 4 pies, 9 pulgadas, 7 líneas, su edad 19 años, pelo cejas y ojos, castaño: color bueno, nariz regular, barba lampiña.

Domingo Sal, hijo de Santiago y de Pascuala Lopez, natural de Paladín en el Partido de Murias de Paredés, estatura 4 pies 8 pulgadas, pelo, cejas y ojos castaño, color bueno, nariz regular barba poca.

Leon 12 de Junio de 1836. — Miguel Dorda. — Alfonso Vallina, Secretario interino.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Luego que merecí á S. M. la honra de ser nombrado Intendente de esta Provincia, y me encargué de ella, ocupé mi cuidado y atención muy particularmente el estado de débitos de los pueblos, y el que tenia la recaudacion de las contribuciones, y con sentimiento he visto que hay muchos que han descuidado este tan sagrado deber, sin cuyo cumplimiento no es posible puedan reunirse los fondos que son menester al Gobierno, para ocurrir á las importantes atenciones que le rodean, y que en el dia ha multiplicado al infinito, la desoladora guerra que se ve precisado á sostener para hacer triunfar la justa causa de la libertad y de la inocencia. Ví también que por medio del Boletín oficial se habia recordado á los Ayuntamientos la necesidad de que, poniendo en accion la eficacia mas constante y la actividad mas diligente, se esforzasen á exigir y cobrar de los primeros y segundos contribuyentes las cuotas y cantidades que estu-

viesen debiendo á la Real Hacienda: que se les habia presentado las tristes, pero verdaderas consecuencias que llevan consigo los apremios cuando se pone á las autoridades, en el caso de valerse de ellos: y por el estado de débitos que me ha presentado la Contaduria de Provincia, me he penetrado del poco fruto que estas exhortaciones han producido. No pude, pues, menos de mandarla estender las correspondientes certificaciones de descubiertos; pero natural de la provincia, ligado á ella por intereses materiales, y por una aficion de que el espíritu de paisanaje no puede hacerme prescindir, no quise que su envio á las Justicias y Ayuntamientos, les fuese gravoso con dietas, ni costas de ninguna clase, confiado en que esta demostracion de interés hacia los pueblos, seria reeompensada, con una concurrencia pronta y general á satisfacer é ingresar en Tesorería las cantidades que se reclamaban.

Sensible me es decir, que he sido defraudado en mis esperanzas. La Contaduria ha vuelto á hacerme presente la escasez de ingresos y la falta de concurrencia de contribuyentes. No me queda ya otro recurso si he de cumplir con mi deber, que emplear los medios de coercion: los apremios. Los espediré; los Ayuntamientos que no hayan llenado la obligacion, de recaudar que aun tienen, acreditando justificadamente haber practicado por su parte las diligencias prevenidas por instruccion, serán los primeros á sentir los desagradables efectos de su falta; y despues los deudores en particular experimentarán todos los disgustos que no pueden desconocer, y que á mi me dá pena su recuerdo. No quisiera verme en tan repugnante situacion: pero no está en mi mano el evitarlo: en la de los Ayuntamientos y en la de los contribuyentes morosos está alejar de sí este mal, apresurándose á poner en Tesorería en todo lo que falta de este mes, lo que se hallen debiendo hasta fin del mes por todos ramos y contribuciones; de otro modo pueden contar como cierto el apremio; pero apremio que no se suspenderá por ninguna consideracion ya que se han desoido los consejos, y las amonestaciones tan repetidamente hechas; porque cuando se pone á la autoridad en este compromiso, tiene que posponer los afectos particulares al mejor servicio de S. M. que es su primer deber. Leon 13 de Junio de 1836. — Marcos Fernandez Blanco.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del corriente la Real orden que sigue:

Excmo. Señor. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la consulta hecha en oficio de este dia por esa Direccion general de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes nacionales acerca de si la preferencia que concede el artículo 9.º del Real decreto de 19 de Febrero de este año, al que pidió la tasacion de una finca nacional cuando ningun licitador hubiese escedido en sus posturas del valor de la tasacion, debe limitarse á este solo caso; ó ser estensiva segun el contesto de los artículos 39 y 42 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo aun cuando las posturas hechas en el remate hubiesen escedido del valor de la tasa; y S. M. conformándose con lo acordado sobre el asunto en Consejo de Ministros de este propio dia, se ha servido resolver que hasta el valor de la tasacion de la finca, tendrá la preferencia, en igualdad de circunstancias, el que haya pedido la tasa; pero pasada esta se adjudicará al mejor postor. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, inmediata circulacion, y demás efectos conducentes á su cumplimiento. — Cuya soberana disposicion transcribo á V. S. para su inteligencia y para que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento y á que se anuncie al público por medio del Boletín oficial de esa Provincia á los efectos convenientes dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1836. — José de Aranaide.

Leon 14 de Junio de 1836. — Marcos Fernandez Blanco.

Intendencia de la Provincia de Leon.

NUMERO 7º DEL BOLETIN OFICIAL DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

AVISO.

Por disposicion de la Junta de venta de bienes nacionales se suspende el remate de la casa sita en la ciudad de Córdoba, calle de la Espartería, núms. 12 y 13, anunciada en el *Boletín* núm. 6, hasta que S. M. se digne resolver una consulta que se ha elevado acerca de si las personas que deben tener conocimiento en los expedientes de enagenacion, pueden hacer posturas ó peticiones de tasacion substituidas que sean por otras, para no perjudicarles en los derechos que les correspondan como españoles. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. — Madrid 3 de junio de 1836. — Mateo de Murga.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO n. 16.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en los *Boletines* núms. 5 y 6, manifestaron en la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento á pagar su importe, en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instruccion de 1º de marzo de este año; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las

fincas que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital á los 40 dias de la fecha de este anuncio, que se cumplirán en 13 de Julio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. D. Luis Mayans, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Francisco Casado, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Finca que perteneció al suprimido convento de la Victoria.

Una casa sita en esta corte calle del Amor de Dios con vuelta á la de san Juan, núms. 21 y 1, manzana 239, que tiene de sitio 3277½ pies cuadrados, tasada en 179.218 rs. vn.

á la suprimida congregacion de san Felipe Neri.

Otra id. id. plazuela del Angel, núm. 13, manzana 214, de 6182 pies cuadrados, tasada en 440.877 reales vellon.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido dia 13 de Julio se procederá ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Martin Santin, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

Finca que perteneció al suprimido convento de Trinitarios calzados de esta corte.

La talona titulada de la Trinidad, núm. 4, con entrada por la calle de los Remedios, núm. 8, manzana 158, que contiene 12.739 pies de sitio, y se halla tasada en 268.200 rs. vn.

al suprimido Oratorio del Salvador.

Una casa sita en esta corte plazuela de san Ginés, número 9, manzana 388, de 1640 pies superficiales, tasada en 156.600 rs. vn.

á la suprimida Congregacion de san Felipe Neri.

Otra id. id. calle de Barrionuevo, núm. 11, manzana 258, de 7883 pies superficiales, tasada en 689.000 reales vellon.

ANUNCIO n. 17.

Por providencia del señor Intendente de la provincia de Cádiz, se han señalado los dias 15, 21, 25, 27 y 30 del presente mes de junio, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1º de marzo, se verificará en el mismo dia y hora de once á una en esta capital y Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, Juez de primera instancia de esta capital y escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, á los remates de las fincas siguientes:

Fincas que se rematarán el dia 15 de Junio.

Una casa calle del Rosario esquina á la de Albenda,

núm. 75, que perteneció al suprimido convento de san Agustín de Cádiz, apreciada en 412.931 rs. vn.
Otra id. en id. calle Ancha, núm. 75, que perteneció al referido convento de id., apreciada en 165.656 rs. 22 mrs. vn.

Fincas que se rematarán el día 21 del mismo.

Otra id. en id. plazuela de Loreto, núm. 107, que perteneció al mismo convento, apreciada en 87.689 reales vellon.

Otra id. en id. que perteneció al mismo convento de id. calle del Calvario, núm. 135, apreciada en 184.342 rs. 17 mrs. vn.

Fincas que se rematarán el día 25 del mismo.

Otra id. en id. calle de los Negros esquina á la Nueva, núm. 42, que perteneció al convento de la Merced, apreciada en 129.138 rs. vn.

Una casa calle del Boquete de dicha ciudad de Cádiz, esquina á la plaza de san Juan de Dios, que perteneció al suprimido convento de la Merced, apreciada en 109.688 rs. vn.

Otra id. en id. calle de san Francisco Javier, número 119, que perteneció al suprimido convento de san Agustín, apreciada en 34.156 rs. 22 mrs. vn.

Otra id. en id. en la referida calle, núm. 120, que perteneció al mismo convento, apreciada en 90.682 reales vellon.

Fincas que se rematarán el día 27 del mismo.

Otra id. en id. calle del Sacramento, núm. 165, que perteneció al referido convento, apreciada en 219.222 reales vellon.

Otra id. en id. calle del Puerto, núm. 72, que perteneció al suprimido convento de la Merced, apreciada en 146.737 rs. vn.

Otra id. en id. calle de la Amargura, núm. 4, que perteneció al suprimido convento de santo Domingo, apreciada en 99.249 rs. vn.

Otra id. en id. calle del Rosario, núm. 73, que perteneció al suprimido convento de san Agustín, apreciada en 103.303 rs. 28 mrs. vn.

Fincas que se rematarán en 30 del mismo.

Otra id. en id. calle del Camino, núm. 74, que perteneció al referido convento, apreciada en 107.831 reales vellon.

Otra id. en id. calle de don Carlos, núm. 89, que perteneció al suprimido convento de santo Domingo, apreciada en 125.848 rs. vn.

Otra id. en id. plaza del Correo, donde está la oficina del mismo, que perteneció al suprimido convento de san Agustín, apreciada en 333.256 rs. vn.

ANUNCIO n. 18.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cataluña, se ha señalado para el día 27 del presente mes de junio, ante el Juez de primera instancia de la ciudad de Barcelona, el remate de la casa núm. 3 sita en aquella ciudad y plaza de santa Catalina, propia que fué del suprimido convento de santo Domingo de la misma, tasada en la cantidad de 205.208 rs. 22 mrs. vn., sin deducción de las cargas á que está afecta; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1º de marzo de este año, se verificarán en el mismo día y hora de once á una en esta capital y Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, y Juez de primera instancia de esta corte, y escribanía de D. Vicente Romeral, con

asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización y Síndico Procurador.

ANUNCIO n. 19.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de la Mancha, se ha señalado para el día 29 del presente mes de junio, ante el Juez de primera instancia de Ciudad-Real, el remate de la viña y olivar que perteneció á las religiosas Mercenarias de Miguelturra, cuya tasación asciende á la cantidad de 30.868 rs. 4 mrs. vn.; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1º de marzo de este año, se verificarán en el mismo día y hora de once á una, en esta capital y Casas Consistoriales, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres, y Juez de primera instancia de esta corte, por la escribanía de D. Vicente Romeral, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización de esta provincia y Síndico Procurador.

Lo que se hace saber al público para que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en los anuncios anteriores puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los días y horas que se citan. Madrid 3 de junio de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización, Mateo de Murga.

Comandancia general de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 12 del actual, me dice lo que copio.

Con fecha 20 de Mayo próximo pasado, dije al Gobernador civil de la Provincia de Segovia lo que sigue:

«Al propio tiempo que acompaño á V. S. para los efectos consiguientes la adjunta media filiacion del desertor del tercer batallon del Regimiento Infantería de Borbon, 17 de linea Sebastian de las Heras, natural de Seburcol, no puedo menos de manifestar á V. S. que llama bastante la atencion el número de individuos que se han desertado, tanto de ese cuerpo, como del tercer batallon del Regimiento Infantería del Príncipe, correspondientes á esa Provincia; y una falta de esta naturaleza tan perjudicial por todos conceptos, exige medidas prontas y enérgicas para cortarla de raíz. Por lo mismo se hace indispensable que V. S. de acuerdo con el Sr. Comandante general, á quien aviso lo conveniente, adopten cuantas disposiciones crean conducentes para compeler á los padres, tutores, parientes mas cercanos, ó familias de los prófugos á su presentacion y reunion al cuerpo de que procedan, en el concepto de que de no verificarlo debe apremiarles sin la menor contemplacion al apronto de cuatro mil reales con cuya medida, y las demas que V. S. adopte de acuerdo con la Autoridad militar, espero se evitará la desercion que tan frecuentemente se repite. Cuya medida me ha parecido conveniente se haga extensiva á las demas Provincias, y por lo tanto la inserto á V. S. para su inteligencia y gobierno, pudiendo ademas dictarse por esa Diputacion provincial las que crea convenientes para contener la desercion.»

Cuya providencia he creído conveniente se inserte en el Boletín oficial, á fin de que estén enterados de ella todos los pueblos de la Provincia, así como de la eficacia con que procuraré hacerla efectiva sin contemplacion alguna con las familias que se hallen en el caso de sufrir sus efectos por la desercion de algun soldado que les imponga la referida responsabilidad.

El evitar la desercion de las filas de la libertad, es ciertamente uno de los servicios mas importantes que pueden hacerse en favor de la causa de Doña ISABEL II, y yo no perdonaré medio alguno para obtener tan interesante resultado, osmerándome en llevar á cabo la providencia preinserta del Excmo. Sr. Capitan general, que la considero un medio eficaz para el efecto. Leon 15 de Junio de 1836.—El Comandante general, Miguel de Cuevas.